

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Manila, 18 de Junio de 1893.

Habiéndoseme informado que en algunas provincias se ha iniciado la peste bovina amenazando con su difusión la riqueza pecuaria y el progreso agrícola de las Islas, si no se oponen con energía y constancia las medidas preservativas naturales que la Higiene Pública aconseja, de acuerdo con la Dirección general de Administración Civil, á propuesta de la Inspección de Beneficencia y Sanidad, he tenido por conveniente decretar.

1.º Se recuerda á los Gobernadores Civiles y Político-Militares la observancia exacta en todas sus partes de la Circular de 1.º de Octubre de 1888 reproducida en la Gaceta de Manila de 7 de Octubre de 1892, recomendando además, á las autoridades, adopten aquellas otras medidas que estimen oportunas para disminuir los efectos de la epizootia, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad que se reunirá á la más ligera sospecha de que el mal hubiese aparecido, dando cuenta inmediata á la Dirección General de Administración Civil.

2.º Los Inspectores de carnes vigilarán con celo y no interrumpida diligencia las reses sacrificadas en los mataderos, y se reconocerá minuciosamente el ganado destinado al consumo público, así como el que se introduce para el abastecimiento ordinario.

3.º La más ligera transgresión de lo dispuesto, se castigará sin contemplaciones con todo el rigor que permitan las disposiciones vigentes.

Cumplase, publíquese y vuelva á la Dirección General de Administración Civil á los efectos oportunos.

BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 20 de Junio de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 72, D. Antonio Montuno.—Imaginería, otro de Artillería, D. José Diaz Varela.—Hospital y provisiones, núm. 72 1.er Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general en decreto de esta fecha, se ha servido disponer se celebre nuevo concierto público el día 30 del actual y á las 10 en punto de su mañana, ante esta Administración Central de Loterías y efectos timbrados, para vender 450 resmas de papel sellado taladrado de 4 500 pliegos una en lotes de 10 resmas, con la rebaja del 5 p^o del tipo anterior ó sea por la cantidad de pfs. 9'50 por lote de 10 resmas en progresión ascendente. Las proposiciones deberán presentarse extendidas en papel del sello 10.º el día y hora indicados.

El expediente en que conste el pliego de condiciones, modelo de proposición y clase de dicho papel se hallan de manifiesto en el negociado respectivo de este Centro.

Manila, 15 de Junio de 1893.—I. de Ojeda. 1

Por decreto de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Patricio Borlaza, vecino de Sta. Cruz, cabecera de la provincia de la Laguna, para poder rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina, que tendrá lugar el día 7 de Setiembre del corriente año, una «Carretela» enganchada á una pareja de caballos de pelo moro avaluados con fecha 5 del actual, por los peritos D. Pedro Sioco y D. Isidoro Fernandez, en la cantidad de seiscientos pesos, siendo Depositario de los mismos Don Santos Natividad, vecino de la expresada cabecera.

Constará dicha rifa de seiscientos papeletas con cincuenta números correlativos cada una al precio de un peso entregándose todo ello por dicho Depositario al tenedor de la papeleta, que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor de dicho sorteo.

Manila, 12 de Junio de 1893.—I. de Ojeda. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Relación de las instancias de exención del servicio militar presentadas en este Gobierno Civil en los días 16 y 17 del actual, que se publica en la Gaceta oficial con arreglo á lo dispuesto en la Circular de este Gobierno de 31 de Mayo, inserta en la misma en 4 del corriente.

Pueblos ó arrabales.	Nombres de los solicitantes.	Motivos que alegan.
Binondo N.s	Pascual Concepción, solicita exención como quinto núm. 8.	Ser quien mantiene á su padre pobre.
Taguig.	Dalmacio Santos, solicita exención como quinto núm. 4.	Ser casado y mantener á sus hermanos huérfanos.
S. J. de Navotas M.s	Gerónimo de Guia, solicita exención para su hijo Juan quinto núm. 34.	Ser menor de 20 años y el único apoyo con que cuenta.
Tambobo N.s	Félix Cajiti, solicita exención para su hijo Domingo, quinto núm. 75.	Ser quien le mantiene por encontrarse enfermo.
Pandacan.	Bibiano Layao, solicita la exención para su hijo Eugenio San Juan, quinto núm. 14.	Ser pobre y de edad muy avanzada.
Tambobo N.s	Fernando Alejandro, solicita exención para su hijo Perfecto Alejandro quinto núm. 64.	Ser pobre y sexagenario.

Manila, 19 de Junio de 1893.—El Secretario, Matta.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, con esta fecha, se ha servido disponer que el día 19 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades y en la subalterna de Calamianes 2.º concierto público, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de aníon de dicha provincia, bajo el tipo de cuatrocientos cua-

renta y un peso seis céntimos (pfs. 441'06) en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en el Negociado respectivo de la ciudad Central.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º en la hora y sitio antes señalados.

Manila, 23 de Mayo de 1893.—El Administrador Central, J. Montero y Vidal. 1

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 16 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. a saber:

Cementerios	Españoles		Mestizos Sangleyes		Indios		Mestizos Españoles		Mestizos Sangleyes		Chinos		Total
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Paco (Nichos)													
Loma (C. general)													
Tondo													
Binondo													
Santa Cruz													
Sampaloc													
Ermite													
Malate													
Dilao													
Loma (chinos)													
Total	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	20

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Diego Rodrigo y Santos, Subdelegado de Hacienda, que fué de la provincia de Abra, y Don Antonio Alcocer, Almacenero que también fué de los Almacenes generales de esta Capital ó sus apoderados ó herederos, para que en el término de 30 días, comparezcan en esta Intervención general del Estado, á fin de enterarlos de asuntos que les conciernen, Manila, 6 de Junio de 1893.—Ricardo Carrasco y Moré. 1

Manila, 16 de Junio de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º Bo.—El Corregidor, Dominguez.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las alhajas procedentes de la Casa-Agencia de Empeños de D. Ricardo C. Gonzalez, vendidas en pública almoneda el 7 de Junio de 1893, por el Martillo de D. Manuel Genato ante el Notario público D. Abraham García y García, á saber:

Número de la papeleta.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Saldo á favor de la prenda.
6350	Una peineta de carey con oro.	1'4	2'	4'
6386	Un par gemelos de oro.	1'4	2'3	7'
6591	Un par aretes de oro y pelo, otro id. criollas de id. con perlas pequeñas y un rosario de madera y oro con lazo y cruz de oro.	7'4	7'5	4'
6643	Un par aretes de oro con perlititas.	3'	3'3	3'
6694	Un anillo de oro con perlititas.	3'	4'1	1'1
6808	Una cadenita de oro.	18'	18'5	5'
6738	Un anillo de con cuatro perlititas.	3'	3'4	4'
6758	Dos clavos de plata y oro con perlititas.	7'4	7'5	1'
6777	Dos peinetas de carey con oro.	1'4	1'4	
6793	Un par criollas de tumbaga con piedras falsas.	1'4	2'5	1'1
6846	Un anillo de oro con piedras falsas.	1'4	1'7	3'
6856	Un par criollas de oro con dos perlititas.	1'4	1'5	1'
6924	Un par aretes de oro con perlititas.	6'	6'3	3'
6926	Una peineta y dos clavos de plata y oro con perlititas.	10'4	12'2	1'6
6936	Un par gemelos y tres botones de tumbaga, un anillo de oro roto con dos perlititas.	3'	3'	1'
6945	Tres anillos de oro con un diamante.	18'	23'1	5'1
7015	Sesenta y seis monedas de oro de á un peso.	85'	85'1	1'
7052	Un anillo de oro con perlititas y un rosario de madera y oro con lazo y cruz de plata.	6'	6'3	3'
7063	Una peineta de carey con oro y un par criollas de oro con perlititas.	4'4	4'4	
7085	Un alfiler de oro con perlas pequeñas.	4'4	4'5	1'
7127	Dos pares aretes y dos anillos de tumbaga.	3'	4'6	1'6
7141	Una peineta de carey con oro, una horquilla de tumbaga y un anillo de oro.	3'	3'5	5'
7146	Una gargantilla de oro con cruz de id y siete brillantes pequeños.	48'	55'	7'
7192	Dos botones y un anillo de oro con ocho brillantitos.	33'	38'	5'4
7237	Una peineta de carey con tumbaga.	1'4	1'4	
7330	Tres peinetas de carey con oro, un lazo, una cruz y un anillo de tumbaga.	2'	3'	1'
7347	Un par aretes y otro id. criollas de oro.	3'	3'1	1'
7356	Dos peinetas de carey con tumbaga.	1'4	2'	4'
7428	Un clavo de plata y oro.	1'4	2'4	1'
7464	Una peineta de carey con oro, un par aretes de oro con pelo de id. y otro id. id. de id. y pelo.	3'	3'	
7475	Seis botones desiguales de tumbaga.	1'4	1'5	1'
7480	Un rosario de madera y oro con lazo y relicario de oro y pelo.	3'	4'5	1'5
7482	Una horquilla de tumbaga, un par criollas de oro.	1'4	1'6	2'
7497	Una peineta de carey con tumbaga y un par criollas de tumbaga.	1'4	1'3	
7546	Una peineta de carey con oro y dos anillos de tumbaga.	3'	3'	1'
7568	Un par aretes de oro con perlititas.	3'	4'	1'3
7598	Dos botones de oro con dos perlas pequeñas.	3'	4'3	1'3
7614	Un alfiler de oro para corbata con una turqueza.	1'4	1'4	
7616	Un anillo de oro con perlititas.	1'4	2'7	1'3
7623	Dos monedas de oro de á cuatro pesos.	9'	10'2	1'2
7657	Un par dormilonas, un alfiler y un anillo de oro con zafiros, tres alfileres de id. con tres piedras falsas y dos perlititas.	12'	12'	
7658	Un par dormilonas, un alfiler y un anillo de oro con rubís y dos perlititas y dos alfileres de id. con dos piedras falsas y perlititas.	9'	9'	
7681	Un alfiler de oro con perlititas y un anillo de id. con piedra falsa.	4'4	6'1	1'5
7718	Dos peinetas de carey con oro rotos.	4'4	7'6	3'2
7751	Un rosario de madera y oro con lazo y cruz de oro.	4'4	7'	2'4
7794	Cuatro botones de tumbaga.	1'4	2'6	1'2
7830	Dos monedas de oro de á cuatro pesos.	9'	10'2	1'2
7855	Un par aretes de tumbaga y una hevilla de plata.	1'4	1'6	2'
7952	Una peineta de carey con tumbaga y un par criollas de oro con piedras falsas y perlititas y dos id. aretes de id.	6'	8'	2'
7953	Unas gafas con tumbaga.	1'4	4'2	2'6
7968	Una peineta de carey con oro y dos anillos de tumbaga.	1'4	1'4	
7977	Un par aretes de tumbaga y dos anillos de tumbaga con perlititas.	3'	5'2	2'2
8020	Una peineta de plata y oro con perlititas un par criollas y dos alfileres de oro con			

Número de la papeleta.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.
	perlititas, un alfiler y un anillo de oro con un vidrio y piedras falsas y dos pedazos cadenitas de oro.	24'	27'3
8047	Una peineta de carey con oro roto y un par criollas de oro.	1'4	1'4
8065	Un par criollas de oro con perlititas, un rosario corto de azabache y oro con lazo y cruz de oro.	4'4	6'1
8093	Un par gemelos de oro con algunas piedras falsas.	3'	5'2
8113	Una peineta de carey con oro.	1'4	2'6
8129	Un reloj para bolsillo con caja de plata sin cristal núm. 8816.	1'4	4'
8164	Una peineta de plata y oro con perlititas faltan dos id.	13'4	15'5
8194	Dos anillos de oro con una piedra falsa.	1'4	3'3
8203	Un anillo de oro roto con una perlita y un rosario de abalorio y oro con lazo y cruz de plata.	1'4	3'3
8205	Una peineta de carey con oro, un par aretes de oro y un boton de id. con una piedra falsa.	1'4	2'1
8262	Una peineta de carey con oro y un par criollas de tumbaga.	1'4	1'4
8268	Un anillo de oro con tres brillantitos.	7'4	11'2
8273	Tres botones de tumbaga y un id. de oro con una perlita.	1'4	1'7
8304	Una peineta de carey con oro y un par aretes de tumbaga.	1'4	2'1
8329	Un par criollas de oro con diez perlas pequeñas.	9'	11'
8337	Un par criollas de oro, un anillo de id. con piedra falsa, un rosario de coral y oro con guardapelo de plata roto.	1'4	5'4
8351	Un par aretes de oro con pelo de id. y un id. id. de tumbaga.	1'4	1'7
8352	Un anillo de oro con tres perlititas.	1'4	3'4
8443	Una peineta de carey con tumbaga y un par criollas de tumbaga.	1'4	1'4
8444	Una peineta de carey con tumbaga y un par criollas de tumbaga.	1'4	1'4
8450	Un rosario de azabache y tumbaga con lazo y relicario de tumbaga.	3'	4'1
8453	Dos clavos de plata y oro con perlititas.	3'	3'1
8482	Una peineta de carey con oro y dos anillos de oro.	1'4	1'7
8538	Dos anillos de oro con perlititas.	3'	4'2
8549	Una peineta de plata y oro con perlititas.	4'4	5'1
8596	Un par criollas de oro con tumbaga.	1'4	1'4
8628	Un anillo de oro con una piedra falsa y dos diamantitos.	9'	9'
8635	Un anillo de tumbaga con piedra falsa un anillito de oro con dos perlititas.	1'4	1'5
8677	Un anillo de oro con piedras falsas.	1'4	2'4
8689	Una peineta de carey con tumbaga y un par aretes de tumbaga.	1'4	2'
8704	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'4	2'3
8825	Una peineta de carey con oro y un par aretes de oro.	1'4	1'6
8865	Una cadenita de oro con lazo y relicario de id.	7'4	8'5
8932	Una peineta de carey con oro.	1'4	1'7
8972	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'4	1'4
9005	Un tuvo de plata.	1'4	1'6
9063	Una peineta de carey con oro y un par criollas de oro con perlititas.	1'4	2'
9119	Dos botones y un anillo de tumbaga y un anillo de oro.	3'	3'
9129	Dos penetas de carey con oro y un id. de id. con tumbaga.	1'4	2'1
9214	Un par criollas de tumbaga.	1'4	1'5
9227	Un par gemelos de oro con dos brillantitos.	12'	13'4
9256	Un anillo de oro.	1'4	1'6
9281	Un par aretes y un anillo de tumbaga.	1'4	1'5
9373	Dos anillos de tumbaga.	1'4	1'7
9426	Un par criollas de tumbaga con perlititas y un anillo de oro de id. con piedra falsa y chispas de diamante.	4'4	4'5
9448	Una peineta de carey con oro y un par criollas de tumbaga con piedras falsas.	4'4	5'1
9449	Un par aretes de oro con perlititas y un anillo de id. con piedras falsas.	3'	4'2
9457	Una peineta de carey con oro, un par criollas de oro y un boton de id. con perlititas.	3'	3'
9458	Un par aretes de oro y pelo, y un anillo de oro con tres perlititas.	1'4	2'
9475	Una peineta de carey con tumbaga y un anillo de tumbaga.	1'4	1'4
9722	Una peineta de carey con tumbaga y un par criollas de tumbaga.	1'4	1'5
9745	Dos peinetas de carey con tumbaga.	1'4	1'4
9823	Un rosario de azabache y oro con lazo de oro.	1'4	3'1
9848	Dos botones de oro con dos perlas pequeñas.	3'	3'7
9851	Una leontina de oro.	12'	12'6
9876	Un par criollas de tumbaga.	1'4	1'4
9893	Una peineta de carey con tumbaga y un		

DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Saldo á favor de la prenda.
Un par criollas de tumbaga.	3'	3'	
Un anillo de tumbaga.	1'4	1'5	1
Una peineta de carey con tumbaga y un par criollas de tumbaga.	1'4	1'6	2
Un anillo de oro con ocho brillantitos.	30'	31'4	1'4
Un alfiler de oro con siete brillantitos y seis chispas de id.	27'	41'	14'
Un par criollas de oro con piedras falsas.	1'4	1'4	
Una peineta de cobre y oro con perlititas.	13'4	13'5	1
Un anillo de oro con un diamantito y otro id. de id. con piedra falsa y turquezas.	1'4	1'6	2
Una peineta de carey con oro.	1'4	2'2	6
Una peineta de carey con tumbaga y un id. de id. con plata dorada.	1'4	1'6	2
Dos anillos de oro.	1'4	2'1	5
Una gargantilla de oro con cruz de id. y perlititas pequeñas.	4'4	8'1	3'5
Un anillo de oro con tres brillantitos y cuatro perlititas.	9'	9'	
Un anillo de oro con tres brillantitos.	21'	25'2	4'2
Un anillo de tumbaga y un anillito de id. con piedra falsa.	1'4	1'6	2
Una peineta de carey con oro.	1'4	2'4	1'
Un rosario de coral y oro con lazo y cruz de oro, otro id. de azabache y oro con lazo y cruz de oro.	10'4	12'5	2'1
Un par mancuernas y un anillo de tumbaga.	1'4	1'5	1
Un rosario de azabache y oro con lazo y cruz de id. id.	6'	6'1	1
Una peineta de carey con oro y un par aretes de tumbaga.	1'4	2'	4
Una peineta de carey con oro, un par aretes de oro y pelo y tres anillos de tumbaga.	3'	3'	
Una hevilla de oro y plata.	3'	7'1	4'1
Un anillo de oro con siete brillantitos.	42'	45'4	3'4
Un par aretes de oro.	1'4	1'7	3
Un anillo de oro con siete brillantitos.	10'4	11'2	6
Un anillo de oro con tres brillantitos.	10'4	11'1	5
Un alfiler de oro con concha nácar.	3'	5'1	2'1
Una peineta de carey con tumbaga y un anillo de tumbaga.	1'4	1'4	

DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Saldo á favor de la prenda.
10493 Dos botones de oro con perlititas.	3'	3'3	3
10508 Una peineta de carey con tumbaga.	1'4	1'4	
10535 Un par aretes de oro.	1'4	1'5	1
10587 Una peineta de carey con oro y pelo.	1'4	1'6	2
10600 Dos pares aretes de oro, uno de ellos con turquezas: un anillo de id. con una piedra falsa y nueve perlititas.	3'	5'4	2'4
10625 Un rosario de concha nacar con lazo de plata y cruz de marfil y plata.	1'4	1'4	
10652 Dos botones de oro con dos perlititas.	1'4	1'6	2
10761 Un anillo de oro con un brillantito.	9'	9'	
10801 Dos anillos, un lazo y relicario de tumbaga.	1'4	2'7	1'3
10827 Un par criollas de oro.	1'4	1'4	
10880 Tres anillos de tumbaga.	1'4	2'5	1'1
10929 Un rosario de oro con lazo y relicario de id.	9'	10'4	1'4
10934 Una peineta de carey con oro.	1'4	1'4	
10956 Un par aretes y dos botones de tumbaga y un boton de oro con una perlitita.	1'4	2'5	1'1
10957 Una horquilla y un anillo de tumbaga.	1'4	1'4	
10994 Una horquilla y un par aretes de tumbaga.	1'4	2'1	1
11005 Una peineta de carey con oro.	1'4	1'4	
11047 Un par gemelos de oro y una roseta de oro con perlititas.	4'4	4'5	1
11069 Un anillo de oro.	1'4	1'6	2
11076 Una leontina de oro.	21'	21'	
11092 Una peineta de carey con oro.	1'4	1'5	1
11100 Un rosario de azabache con lazo y relicario de tumbaga.	1'4	2'6	1'2
			155'1

Manila, 7 de Junio de 1893.—P. P. M. Genato, R. C. Gonzalez, Juan Reyes. Yo el infrascrito Notario; doy fé que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de empeños de D. Ricardo C. Gonzalez, sita en la plaza de Calderon de la Barca núm. 15, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la relación precedente.—Manila, fecha ut supra, Abraham Garcia Garcia.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento.
Manila, 15 de Junio de 1893.—Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

ANUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Pueblo Capococan.
Ventura Merelos solicita la adquisición de terreno en el sitio «Cabatotay», cuyos límites son: al Este, terrenos del Estado; al Sur, rio Leyte; al Oeste, el montecillo Cabototay; comprendiendo dichos límites una superficie aproximada de ocho hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Pueblo de Leyte.
Pedro de la Viña solicita la adquisición de terreno en el sitio «Taglaoigan», cuyos límites son: al Norte, el mar de Cebú; al Este, terrenos de Julian; al Sur y Oeste, montes del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de sesenta metros de largo y cuarenta de ancho, segun expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Pueblo San Fernando.
Mariano Calad solicita la adquisición de terreno en el sitio «Borabod», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Rufino Altarejos; al Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de tres hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Pueblo Tarlac.
Mauricio Capulong solicita la adquisición de terreno en el barrio «Malinalo», cuyos límites son: al Norte, Sur y Oeste, terrenos baldios; y al Este, es-

Santos, Luis de Guzman y Catalino de Guzman; al Este, terrenos de Manuel Murciano; al Sur, el rio Cuten ó Masalasa; y al Oeste, terrenos de Arcadia Villafuerte; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de ocho quifiones, segun expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Pueblo Dumaguete.
Doña Rosa Flores solicita la adquisición de terreno jurisdicción del expresado pueblo, cuyos límites son: al Norte, calle de Colón; al Este, terreno de Manuel Bugarin; al Sur, el de Gregoria Maravilla; y al Oeste, calle de Sta. Ana; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de sesenta metros de largo y cuarenta de ancho, segun expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Pueblo Cabayan.
Don Salvador Cabanatan solicita la adquisición de terreno en el sitio «Culaguingan», cuyos límites son: al Norte, terrenos solicitados en composición por los naturales de este pueblo; al Este, terreno denunciado en compra al Estado por Tomás Gatan; al Sur, terreno de la Hacienda nombrada Alcazar, jurisdicción del pueblo de Tumauini; y al Oeste, rio Cagayan; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinte quifiones, segun expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Pueblo Cabanatuan.
Don Gregorio Coronel solicita la adquisición de terreno en el sitio «Sapang Bato», cuyos límites son: al Norte, Sur y Oeste, terrenos baldios; y al Este, es-

tero Sapang Bato; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cien hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Pueblo Mamburao.
Don Gregorio Coronel solicita la adquisición de terreno en el sitio «Manarog», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos baldios; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de trescientas hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Pueblo Mamburao.
Don Estéban José solicita la adquisición de terreno en el sitio «Caranisan y Balasay», cuyos límites son: al Norte, rio Mamburao; al Este, un monte; al Sur, mar; y al Oeste, boca de Mamburao; ignorándose la extensión aproximada por no consignar el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El dia 26 de Julio próximo venidero á las diez en punto de la mañana, se subastarán ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales del edificio derruido que fué casa Administración de Hacienda pública del pueblo de Pasig; bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2.287'79 céntimos y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 37 correspondiente al dia 6 de Febrero de 1884. La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 9 de Junio de 1893.—Abraham Garcia Garcia.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL

DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el día de la fecha.

Table with columns: MANILA, Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, Total. Lists vaccination counts for various districts like Intramuros, Tondo, Binondo, etc.

Infantería núm. 73, 22. Manila, 17 de Junio de 1893.—El Director, Dr. Antelo.

NOTA.—El sábado próximo, volverá a administrarse la vacuna.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de Quiapo de la provincia de Manila. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente nombrado Culas, indio, (a) Pusa, vecino del pueblo del Taytay del distrito de Morong, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia, a contestar en los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 5664 que instruyo contra el mismo y otro por lesiones, pues de hacerlo así, le oír y administraré justicia, y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de Quiapo, 17 de Junio de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio. Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada ausente Catalina Vicente, india, casada, de 22 años de edad, natural y vecina de Binondo, de oficio tendera y con instrucción, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado a fin de notificarle la providencia de traslado recaída en la causa núm. 4583 que instruyo contra la misma y otros por hurto, pues de hacerlo así, la oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía. Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Quiapo a 17 de Junio de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los acusados Aniceto Hernandez, de oficio criado, natural y vecino del arrabal de Binondo, y Mateo Roque, de oficio cochero, natural del pueblo de S. Isidro de la provincia de Nueva Ecija, y vecino de Quiapo, para que dentro del término de 30 días, desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado a fin de responder los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 5234 que instruyo por robo; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila, a 17 de Junio de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

Don Francisco F. Polanco, Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo. Por el presente cito, llamo y emplazo a Andrea Flores, india, soltera, de 16 a 17 años de edad, de oficio costurera, natural de Sto. Tomás de Minahin provincia de la Pampanga, vecina que ha sido de la calle de Soledad núm. 88 del arrabal de Tondo, hija de Francisco y de Irene Boan, y procesada ausente en la causa núm. 3093 que instruyo por lesiones, para que en el término de 30 días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia sito en la calle de Salinas núm. 17 de este arrabal, para declarar en la citada causa, pues de hacerlo así, le oír y le administraré justicia, y de lo contrario sustanciaré y fallaré la indicada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Dado en Tondo a 15 de Junio de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría.—Por ausencia de mi compañero Hernandez, P. Antonio Martinez.

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de 1.a instancia de la provincia de Cavite. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Hilario Orquiza, indio, soltero, de 17 años de edad, de oficio arriente, natural y vecino del pueblo de Bacor, residente en este Puerto, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negras, nariz chata, color moreno, barba ninguna, carilarga con tres lunarcillos, dos en el lagrimal del ojo derecho y el último en el labio inferior, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado que se halla establecido en la calle Novales casa núm. 37 ó en sus cárceles para contestar a los cargos que le resulta en la causa núm. 5506 que instruyo por falsedad, que de hacerlo así, le oír y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía. Dado en Cavite a 16 de Junio de 1893.—Emilio de la Sierra y Sierra.—Por mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.a instancia de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo a los testigos ausentes llamados Agapito, cuñado de D. Gregorio Bautista, vecino de Bayambang de Pangasinan y Pascual Dumanan, del sitio de Cabayaoan de Mangatara de dicha provincia, para que por el término de 9 días, desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial», para declarar en la causa núm. 2461 contra Pío Castro y otros por hurto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Dado en Tarlac a 13 de Junio de 1893.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido ausente Alfonso Ventu, residente en Murcia de esta provincia, y cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la

«Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 2473 seguida contra Lorenzo Quiambao por lesiones, bajo apercibimiento, que de no hacerlo dentro del plazo señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Tarlac a 16 de Junio de 1893.—Basilio Regalado.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Nueva Ecija. Por el presente cito, llamo y emplazo a los testigos Isabelo Churio y Julio de Guzman, vecinos del pueblo de Gapan de esta provincia, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado a declarar en la causa núm. 6019 que se sigue en este Juzgado contra Apolonio Tolentino por atentado a los agentes de la autoridad, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en S. Isidro a 13 de Junio de 1893.—Ricardo Pavon.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza a la procesada Gregoria Antonio, para que por el término de 30 días, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, a contestar los cargos que en la causa núm. 1164 seguida de oficio contra la misma por hurto, apercibido que de no hacerlo se le oír, administraré justicia y de lo contrario, se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicarán respecto al mismo parándole los perjuicios consiguientes. Dado en Lingayen, 15 de Junio de 1893.—Silverio Hilario.

Don Diego Gloria y Loynes, Juez de 1.a instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria. Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Sixto de Luna, vecino de Talisay residente en el barrio de Sala comprehension de Tanauan de esta provincia, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia a defenderse de los cargos que contra el resulta en la causa núm. 14132 que instruyo contra el mismo por tentativa de violación, apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y contumaz a los llamamientos judiciales y se entenderán las ulteriores actuaciones que hayan de practicarse referentes a su persona con los Estrados de este Juzgado. Dado en Batangas a 12 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto a los ausentes Francisco Mendoza y Felipe Lúbrica, vecino de Lipa, para que por el término de quince días, a contar desde la última publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de la Capital de Manila, se presenten en este Juzgado para prestar sus declaraciones en la causa núm. 14186 que instruyo contra An-tonino Masongsong por infidelidad en la custodia de presos, bajo apercibimiento de que en otro caso se entenderán las actuaciones que les conciernen con los Estrados del Juzgado. Dado en Batangas a 12 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Don Emilio Martinez y Llanos, Abogado del Ilustre Colegio de Manila y Juez de 1.a instancia de esta provincia de Mindoro, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, los infrascriptos testigos acompañados dan fe. Por el presente cito, llamo y emplazo a Flaviano Gutierrez, vecino del pueblo de Mamburao de esta provincia y Medico que ha sido del mismo y testigo ausente en la causa núm. 841 seguida en este Juzgado contra Dionisio de la Cruz, y otro por hurto y resistencia a los agentes de la autoridad, para que por el término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado a ampliar su declaración, apercibidos de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Calapan, a 15 de Mayo de 1893.—Emilio Martinez y Llanos.—Por mandado de su Sría., Pedro L. Luna.—Toribio Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Alfonso Cabales, natural de Abra de Ilog y vecino de Mamburao de esta provincia, de 16 años de edad, sin profesión y procesado ausente en la causa núm. 841 seguida en este Juzgado contra el mismo y otro por hurto y resistencia a los agentes de la autoridad, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» comparezca ante los estrados del mismo ó en la cárcel pública de esta Cabecera a ampliar su indagatoria, bajo apercibimiento que de lo contrario se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Calapan a quince de Mayo de 1893.—Emilio Martinez y Llanos.—Por mandado de su Sría., Pedro L. Luna, Toribio Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Victorio de Jesus, natural de Balanga provincia de Bataan y vecino de esta Cabecera, de unos veinte cuatro años de edad, soltero y soldado que ha sido del Tercio de Policia de esta provincia y procesado ausente en la causa núm. 932 seguida contra el mismo y otros por infidelidad en la custodia de presos, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» comparezca ante los estrados de este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera a ampliar su indagatoria, bajo apercibimiento de que de lo contrario se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Calapan a 19 de Mayo de 1893.—Emilio Martinez y Llanos.—Por mandado de su Sría., Pedro L. Luna, Toribio Gonzalez.

Don Tomás Tuason y Cabrera, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de Paz interino del Distrito de Binondo etc. Por el presente se cita, llama y emplaza a los chinos ausentes Yu-Chico, Chua-Chuangco, y Co-Gangco, infieles solteros, de 38, 28, y 23 años de edad respectivamente, naturales de Chincan en China y tenderos que fueron de carnes de cerdo en el mercado de la Divisoria de este arrabal, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en este Juzgado a fin de ser notificados de la sentencia dictada en el juicio de faltas seguido contra los mismos por el chino Yu-Suyco, sobre malos tratos y lesiones, apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término se entenderá dicha notificación con los estrados de dicho Juzgado parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila, y Juzgado de Paz de Binondo, a 13 de Junio de 1893.—Tomás M. Tuason.—Por mandado de su Sría., Claudio J. Tirona.

Don Mariano Barceló y Marsal, primer Teniente del Regimiento de Línea Bisayas núm. 72, y Juez instructor nombrado de orden superior para la formación de la correspondiente sumaria contra el soldado de la primera Compañía de este Regimiento Agapito Bulatao Centeno, por el delito de primera deserción, verificado en el día 1.º del presente mes.

Por la presente requisitoria, llamo, cito, y emplazo a Agapito Bulatao Centeno, hijo de Aniceto natural de S. Carlos provincia de Pangasinan, de 22 años de edad, soltero, de oficio de estatura un metro 650 milímetros, sus señas, jas idem, ojos idem, nariz chata, barba lampiña, color moreno, frente regular, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila» comparezca en el cuartel en esta Capital, a mi disposición para responder que le resultan en la referida sumaria que se decretó, bajo apercibimiento de que si no en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole lo que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) y requiero a todas las autoridades tanto civiles como de justicia judicial para que practiquen activas diligencias del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan de preso con la seguridad conveniente, al citado mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia.

Dado en Manila a 19 de Junio de 1893. Don Balomero Hernandez Alcántara, primer Teniente de Línea Bisayas núm. 72 Juez instructor de orden superior para la formación de la sumaria contra el soldado de la 5.a compañía del Regimiento Gregorio Lausangan Mielat, por primera deserción, consumada el día 4 del presente mes de Junio.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Gregorio Lausangan Mielat, natural de Pampanga, hijo de Juan y de María, soltero de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales siguientes: estatura un metro 582 milímetros, pelo idem, ojos idem, nariz chata, barba lampiña, color moreno, frente regular, aire mercal y con lunas blancas y cicatrices de viruelas en la cara, preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en el Cuartel de la Luneta, en esta Capital, a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en dicha sumaria, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado Gregorio Mielat, y en caso de ser habido, lo remitan con seguridad conveniente, al citado cuartel y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia.

Dado en Manila a los 12 días del mes de Junio de 1893.—Balomero Hernandez Alcántara.

Don Manuel Alcáide Ferrer, 1.º Teniente del Regimiento Bisayas núm. 72 y Juez instructor de la sumaria contra el soldado de la 2.a compañía del expresado Gregorio Hamtu Imonado, por el delito de deserción el día 29 de Mayo del año actual. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo de la 2.a compañía del Regimiento de Línea Bisayas 72 Gregorio Hamtu Imonado, hijo de Tiburcio natural de Casiguran, provincia de Albay, soltero de edad cuyas señas personales, son las siguientes: cejas negras, color moreno, ojos negros, nariz chata, boca regular y de un metro quinientos noventa y cuatro de estatura, para que en el preciso término de 30 días desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado Militar sito de la Luneta a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Teniente primer Jefe del Regimiento de Línea Bisayas se sigue con motivo de deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) requiero a todas las autoridades, tanto civiles como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gregorio Hamtu Imonado en caso de ser habido lo remitan en clase de las seguridades convenientes a este Juzgado Militar a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia.

Dado en Manila a 10 de Junio 1893.—Manuel Alcáide Ferrer.

Don José Tavis de Andrade, Capitan de Infantería instructor permanente de las causas que tiene a cargo de la Capitanía general de este distrito. Habiendo desaparecido de la ranchería de Calabanga destacamento de General Terro en Diciembre del año pasado el Moro llamado Danniell, a quien instruyo causa criminal por orden del Sr. Capitan General de este distrito por muerte de la referida ranchería llamada Canali. Por el presente cito, llamo y emplazo, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca a este Juzgado Moro Danniell, para responder a los cargos que le resultan en la expresada causa, cuyas señas personales siguientes, natural y hermano del Dato de Culaba de estado casado, ignorando las demás señas. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido en clase de preso con las seguridades convenientes Militar, sito en la calle de Alix núm. 2 (Sampaloc), y en caso de ser habido lo remitan en diligencia.

Dado en Manila a 10 de Junio de 1893.—José Tavis de Andrade.

Don Francisco Escudero Sagastuy, Teniente de Mar y Fiscal de causas de esta Comandancia de Cavite. Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo a Roman Ramos, Pedro Intoc, Lorenzo Supano, Moisés Jimeno Gonzalez, y Ezequiel Latos, piloto y maquinero de 20 días, se presenten en esta fiscalía de dancia de Marina, con objeto de declarar en una sumaria que se sigue en esta fiscalía. Manila, 17 de Junio de 1893.—Francisco Escudero Sagastuy, mandato, Gabriel Suengang.

Don Angel Gonzalez Olo, Alferz de Navio de la Armada de Cavite. Hago saber que habiéndose ausentado del vapor Pan perteneciente al expresado buque a quien instruyo por el delito de deserción, usando de la autorización que me ha sido concedida en estos casos por sus Reales ordenes oficiales de la armada, por el presente llamo y emplazo por este primer edicto al marino Juan Gonzalez Olo, del Real Arsenal de Cavite, donde deberá presentarse a dar sus descargos dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, en rebeldía sin más llamarle ni emplazarlo. Abordo Arsenal de Cavite, a 15 de Junio de 1893.—Por su mandato, José Rodriguez.